

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el Boletín Oficial del Estado; todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363)

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1968.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 10 de julio de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 6 de mayo de 1968, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Valcarce López.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes, de una, como demandante, don José Valcarce López, Teniente Coronel del C. I. A. C., quien postula por sí mismo y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 1 de julio y 4 de septiembre de 1967 sobre plus circunstancial, se ha dictado sentencia con fecha 6 de mayo de 1968, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con aceptación de la tesis propugnada preferentemente por la Abogacía del Estado debemos declarar y declaramos la inadmisión del recurso contencioso-administrativo que interpuso don José Valcarce López, Teniente Coronel de Ingenieros de Armamento y Construcción contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de 1 de julio y 4 de septiembre de 1967, denegatorias del abono de diferencias sobre el plus circunstancial, sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363)

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1968.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 16 de julio de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 24 de mayo de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Tejada Feijoo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don Rafael Tejada Feijoo, Capitán del C. I. A. C., quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones del Ministerio del Ejército de 11 de julio y 8 de septiembre de 1967, sobre plus circunstancial, se ha dictado sentencia con fecha 24 de mayo de 1968, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso entablado por don Rafael Tejada Feijoo, Capitán del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción, contra las Resoluciones del Ministerio del Ejército de 11 de julio y 8 de septiembre de 1967, recaídas a su pretensión de percibir abono de diferencias resultantes de calcular el plus circunstancial sobre la base de su sueldo, en vez de sobre el sueldo de la Escala General; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363)

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1968.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 16 de julio de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 31 de mayo de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Carlos de la Peña Gómez.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don Carlos de la Peña Gómez, Comandante del C. I. A. C., quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones del Ministerio del Ejército de 15 de junio y 10 de agosto de 1967, sobre plus circunstancial, se ha dictado sentencia con fecha 31 de mayo de 1968, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin hacer pronunciamientos sobre costas declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Carlos de la Peña Gómez contra las Resoluciones del Ministerio del Ejército de 15 de junio y 10 de agosto de 1967, y en su consecuencia las declaramos firmes y subsistentes.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1968.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 26 de junio de 1968 por la que se reorganizan las zonas recaudatorias de la provincia de Alicante.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de reorganización de las zonas recaudatorias de la provincia de Alicante.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General y en uso de la facultad que le confiere el artículo 13, número tercero, del Estatuto de Recaudación, dispone lo siguiente:

Primero.—Que dicha provincia se divida a tal efecto en diez zonas denominadas: Primera de Alicante, segunda de Alicante, Alcoy, Denia, Dolores, Elche, Elda, Orihuela, Villajoyosa y Villena, constituida cada una por los pueblos que se expresan en la adjunta relación y cuyas capitalidades se fijan en las poblaciones que igualmente se indican.

Segundo.—Que esta división se implante a medida que vayan vacando las zonas declaradas a extinguir, que se irán refundiendo en aquellas donde radique la capitalidad de las zonas reorganizadas.

Tercero.—Si se trata de zonas de nueva creación, por integración del territorio de otras, al vacar una de éstas se proveerá la nueva con arreglo a las disposiciones vigentes.

Cuarto.—Que la clasificación en categorías de cada una de las zonas no se señalará con carácter definitivo hasta que comprendan todos los Ayuntamientos que en esta reorganización se les asigna, aplicándose, mientras tanto, la que provisionalmente corresponda al importe del promedio de sus cargos efectivos.

Quinto.—Se declaran a extinguir las zonas de Callosa, Cocentaina, Jijona, Monóvar, Novelda y Pego.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de junio de 1968.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

Relación a la que se refiere la Orden anterior

Zona primera de Alicante-capital

Con capitalidad en Alicante.

Su demarcación comprende exclusivamente el casco y el extrarradio de la ciudad.

Zona segunda de Alicante

Con capitalidad en Alicante.

Su demarcación comprende: Partidas de Alicante y Ayuntamientos de Campello, Muchamiel, San Juan, San Vicente, Jijona, Aguas Busot, Busot, Castalla, Ibi, Onil, Tibi y Torremanzanas.

Zona de Alcoy

Con capitalidad en Alcoy.

Comprende los Ayuntamientos de Alcoy, Bañeres, Benifallin, Penaguila, Cocentaina, Agrés, Alcocer de Planes, Alcolecha, Alfafar, Almudaina, Alqueria, Aznar, Balones, Benasau, Beniarres, Benilloba, Benillup, Benimarfull, Benimasot, Gayanes, Gorga, Lorcha, Millena, Muro de Alcoy, Planes y Tollos.

Zona de Denia

Con capitalidad en Denia.

Comprende los Ayuntamientos de Denia, Alcalali Beniarbeig, Benidoleig, Benimeli, Benitachell, Gata Gorgos, Jalón, Jávea, Lliber, Mirafior, Ondara, Pedreguer, Sanet y Negrals, Senija, Setla y Mirarrosa, Teulada, Vergel, Pego, Adsubia, Benichembla, Murla, Orba, Parcent, Rafol Almunia, Sagra, Tormos, Vall Alcalá, Vall de Ebo, Vall de Gallinera y Vall de Laguard.

Zona de Dolores

Con capitalidad en Dolores.

Comprende los Ayuntamientos de Dolores, Albatera, Almora-di, Benejúzar, Callosa de Segura, Catral, Cox, Daya Nueva, Daya Vieja, Formentera del Segura, Granja de Rocamora, Guardamar del Segura, Puebla de Rocamora, Rafal Rojales y San Fulgencio.

Zona de Elche.

Con capitalidad en Elche.

Comprende los Ayuntamientos de Elche, Crevillente y Santa Pola.

Zona de Elda

Con capitalidad en Elda.

Comprende los Ayuntamientos de Monóvar, Alguefia, Elda, Petrel, Pinoso, Salinas, Novelda, Agost, Aspe, Hondón de las Nieves, Hondón de los Frailes, Monforte de Cid y La Romana.

Zona de Orihuela

Con capitalidad en Orihuela.

Comprende los Ayuntamientos de Orihuela, Algorfa, Benferrí, Benijófar, Bigastro, Jacarilla, Redován, San Miguel de Salinas, Torreveja y La Mata.

Zona de Villajoyosa

Con capitalidad en Villajoyosa.

Ayuntamientos que comprende: Villajoyosa, Benidorm, Finestrat, Orqueta, Relléu, Sella, Callosa de Ensarriá, Alfaz del Pi, Altea, Beniarda, Benifato, Benimantell, Benisa, Bolulla, Calpe, C. de Castells, Confrides, Cuatretondeta, Facheca, Famorca, Guadalest, La Nucia, Polop y Taberna.

Zona de Villena

Con capitalidad en Villena.

Comprende los Ayuntamientos de Villena, Benejama, Biar, Campo de Mirra, Cañada y Sax.

ORDEN de 26 de junio de 1968 por la que se reorganizan las zonas recaudatorias de la provincia de Ciudad Real.

Imo. Sr.: Visto el expediente promovido para reorganizar las zonas recaudatorias de la provincia de Ciudad Real.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General y en uso de la facultad que le confiere el artículo 13, número tercero, del vigente Estatuto de Recaudaciones, se ha servido disponer:

Primero.—Que dicha provincia se divida, a tal efecto, en nueve zonas denominadas primera de Ciudad Real, segunda de Ciudad Real, Alcázar de San Juan, Daimiel, Infantes, Manzanares, primera de Puertollano, segunda de Puertollano y Valdepeñas, constituida cada una por los Ayuntamientos que se detallan en la adjunta relación, y cuyas respectivas capitalidades se fijan en las poblaciones que igualmente se indican.

Segundo.—Que esta división se implante a medida que vayan vacando las zonas declaradas a extinguir que se irán refundiendo en aquellas otras donde radique la capitalidad de las zonas reorganizadas.

Tercero.—Si se trata de zonas de nueva creación, por integración del territorio de otras, al vacar una de éstas se proveerá la nueva con arreglo a las disposiciones vigentes.

Cuarto.—Que la clasificación en categorías de las nuevas zonas no se señalará con carácter definitivo hasta que se comprendan todos los Ayuntamientos que en esta reorganización se les asigna, aplicándose, mientras tanto, la que provisionalmente corresponda al importe del promedio de sus cargos efectivos.

Quinto.—Se declaran a extinguir las zonas de Almadén, Almagro, Almodóvar el Campo y Piedrabuena.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1968.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

Relación a que se refiere la Orden anterior

Zona primera de Ciudad Real

Con capitalidad en Ciudad Real.

Su demarcación comprende el distrito municipal de Ciudad Real y los Ayuntamientos de:

Alcoba, Alcolea, Anchuras, Arroba, Fernancaballero, Fontanarejo, Horcajo de los Montes, Los Cortijos, Luciana, Malagón, Navalpino, Navas de Estena, Picón, Piedrabuena, Porzuna, Puebla de Don Rodrigo y Retuerta del Bullaque.

Zona segunda de Ciudad Real

Con capitalidad en Ciudad Real.

Ayuntamientos que la integran: Almagro, Ballesteros, Bolaños, Calzada de Calatrava, Cañada, Carrión, El Pozuelo, Granatula, Miguelturra, Poblete, Torralba, Valenzuela y Villar del Pozo.

Zona de Alcázar de San Juan

Con capitalidad en Alcázar de San Juan.

Ayuntamientos que la integran: Alcázar de San Juan, Argamasilla de Alba, Campo de Criptana, Herencia, Pedro Muñoz, Puerto Lápice y Socuéllamos.

Zona de Daimiel

Con capitalidad en Daimiel.

Ayuntamientos que la integran: Daimiel, Arenas de San Juan, Fuente el Fresno y Villarrubia de los Ojos.

Zona de Infantes

Con capitalidad en Infantes.

Ayuntamientos que la integran: Infantes, Albadalejo, Alcuillas, Alhambra Almedina, Carrizosa, Cózar, Fuenllana, Montiel, Puebla del Principe, Santa Cruz de los Cañamos, Terrinches, Torre de Juan Abad, Villamanrique, Villahermosa y Villanueva de la Fuente.

Zona de Manzanares

Con capitalidad en Manzanares.

Ayuntamientos que la integran: Manzanares, Las Labores, La Solana, Membrilla, San Carlos del Valle y Villarta de San Juan.

Zona primera de Puertollano

Con capitalidad en Puertollano.

Ayuntamientos que la integran: Puertollano, Aldea del Rey, Argamasilla de Calatrava, Brazatorras, Cabezarrubias, Fuenca-liente, Hinojosa, Mestanza, Solana del Pino, San Lorenzo y Villanueva de San Carlos.